

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EMITEN DIVERSAS PETICIONES EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y MANEJO DE RESIDUOS EN LOS MUNICIPIOS DE ENSENADA Y MEXICALI, AMBOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; POR UN PARTE, SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA QUE, POR CONDUCTO DE SUS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS, LLEVEN A CABO UNA ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES, Y SE ORDENE ATENCIÓN PRIORITARIA A LAS PROBLEMÁTICAS DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA EN LOS MUNICIPIOS ESPECIFICADOS DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA; Y, POR OTRA PARTE, SE RECOMIENDA RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, ESPECIALMENTE A AQUELLAS CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS SEÑALADOS, PARA QUE ATIENDAN DICHA PROBLEMÁTICA E INFORMEN SOBRE SU ATENCIÓN Y CUMPLIMIENTO A ESTA SOBERANÍA.

Senadora Mónica Fernández Balboa

Presidenta de la Mesa Directiva

Senado de la República LXIV Legislatura.

P e r e s e n t e:

Gerardo Novelo Osuna, Senador de la República, integrante del grupo parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en los artículos 8, numeral 1, fracción II y 276, numeral 1, fracción I y fracción III, del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **Proposición con punto de acuerdo por la que se emiten diversas peticiones en materia de contaminación atmosférica y manejo de residuos en los municipios de**

Ensenada y Mexicali, ambos en el Estado de Baja California; por un parte, se exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a la Secretaría de Salud, para que, por conducto de sus órganos especializados, lleven a cabo una actualización de las Normas Oficiales Mexicanas, de conformidad con los estándares internacionales, y se ordene atención prioritaria a las problemáticas de contaminación atmosférica en los municipios especificados de esa entidad federativa; y, por otra parte, se recomienda respetuosamente a las autoridades competentes de la entidad federativa, especialmente a aquellas correspondientes a los municipios señalados, para que atiendan dicha problemática e informen sobre su atención y cumplimiento a esta Soberanía, lo anterior al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

La transformación de materia prima, ya sea orgánica o inorgánica, con el fin de obtener algún producto para de ser comercializado o empleado para obtener otro, requiere de la realización de ciertos actos que en ocasiones generan externalidades negativas en el medio ambiente.

En ese orden, es indispensable saber que, en México, se reconoce expresamente el derecho humano a un medio ambiente sano, contemplado en el quinto párrafo¹ del artículo 4° de nuestra Constitución, mismo que, sin lugar a dudas, resulta indispensable para el pleno desarrollo y bienestar de las personas. Así, de forma paralela a su vigencia, las autoridades aplican la normatividad derivada de la existencia de las reglas y directrices que contiene ese numeral Constitucional.

¹ “Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. [...] *Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.* [...]”

En ese sentido, de dicho numeral, se desprende que se *reconoce*:

1. Que las personas en México debemos contar con un medio ambiente sano.
2. Que el medio ambiente es un requisito indispensable para el desarrollo y bienestar del ser humano y;
3. Que el Estado debe *garantizar* el derecho.

De igual manera, el párrafo tercero del numeral primero de la Constitución, ordena a la totalidad de las autoridades del país, a que promuevan, protejan y garanticen, los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad².

En tales circunstancias, el marco constitucional en materia del derecho humano al medio ambiente, ordena que las entidades federativas deben salvaguardar de forma concurrente con la federación y los municipios, las condiciones propias, adecuadas y salubres en los diversos componentes de nuestro entorno natural; como, por ejemplo, el aire, la tierra, el agua, la biodiversidad, y el medio ambiente en general, así como todo aquello que se requiera para un balance entre los ecosistemas y las personas, inclusive de forma particular, tal como se protege a través de los cuerpos normativos vigentes en materia ambiental.

Así, la protección al medio ambiente y la necesidad de proteger los recursos naturales, son principios indispensables ubicados, por su relevancia en nivel Constitucional.

² **Artículo 1o.** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. [...] Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. [...]*

Ahora bien, dada la complejidad de la totalidad de los problemas ambientales, he considerado indispensable, la atención de la *contaminación del atmosférica* en zonas urbanas de los municipios de Ensenada y Mexicali, Baja California.

Es importante destacar, que se ha encontrado una relación con diversas enfermedades derivadas de la exposición prolongada y continua a la contaminación por partículas finas suspendidas en el aire, las cuales degradan la salud y la calidad de vida de las personas, aumentando el riesgo de desarrollar Alzheimer y diversas enfermedades.³ Lo anterior, implica que el costo por atención a la demencia social continúe en aumento de forma proporcional al envejecimiento de la población, provocando que la organización mundial de la salud haya catalogado este tema como uno de salud prioritaria⁴.

En ese sentido, la relevancia de contar con *aire limpio*, es esencial para la niñez y su devenir en una vida adulta sana, asimismo, de conformidad con algunas conclusiones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en un análisis mundial, *“Todos los días, cerca del 93% de los niños y niñas del mundo menores de 15 años (es decir, 1800 millones de niños y niñas) respiran aire tan contaminado que pone en grave peligro su salud y su crecimiento. Desgraciadamente, muchos de ellos acaban falleciendo: de acuerdo con las estimaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), 600 000 niños murieron en 2016 a causa de infecciones respiratorias agudas de las vías respiratorias bajas causadas por el aire contaminado.”*⁵

Ahora bien, considerando lo anterior, en el caso particular de Baja California, a nivel de medios internacionales se cita que *“La contaminación*

³ p.1, Bishop Kelly C., *et all.* “HAZED AND CONFUSED: THE EFFECT OF AIR POLLUTION ON DEMENTIA” Abstract.

⁴ *Ibidem*, p. 41.

⁵ <https://www.who.int/es/news-room/detail/29-10-2018-more-than-90-of-the-world%E2%80%99s-children-breathe-toxic-air-every-day> consultado el 23 de marzo de 2020.

atmosférica que afecta a la zona de Mexicali no solamente es una de las peores de México, también es una de las peores en el continente americano.⁶

En esa línea, los medios locales han hecho pronunciamientos y seguimientos respecto al tema y salta a la vista del suscrito, la necesidad de atenderlo dada importante y las consecuencias negativas para la salud pública del Estado de Baja California, por la presente facultad, ya que la contaminación en el ambiente, en algunas ocasiones, actúa de forma discreta y poco notoria en perjuicio de la salud, sobre todo, cuando las emisiones, no resultan perceptibles por los sentidos, siendo esto reconocido en diversas noticias y por mencionar una, la opinión reciente, vertida por un miembro de una asociación ambientalista de Baja California en la que comenta:

“Al menos hay inventarios de emisiones contaminantes de diferentes momentos, para saber de qué tamaño es el problema. Se realizó en el 2017 un estudio con datos del 2005 y encontró que en ese año se emitieron en Mexicali cerca de 200 mil toneladas de contaminantes atmosféricos. Se acaban de publicar los resultados de una medición del 2017 y arrojaron que del 2005 al 2017 aumentó la polución atmosférica 30%. “Eso nos llevaría a decir que en Mexicali se emiten anualmente 260 mil toneladas de contaminantes atmosféricos, eso viene del metabolismo de la ciudad, todo lo que consumimos todos días los habitantes que somos más de 1 millón”. Se cuenta con autos, flotillas de transporte público y privado, industria, comercio, actividades que cotidianamente que se suman. “Tenemos que saber cómo está impactando a la calidad de vida de los mexicalenses, a la competitividad, va a llegar el día en que quizá si este problema sigue creciendo, nuevas inversiones van a pensarla dos veces antes de quererse instalar en la ciudad”. Las enfermedades causadas por la contaminación

⁶ <https://www.vcstar.com/story/noticias/2018/12/05/peligro-aire-contaminacion-frontera/1978345002/> consultado el 23 de marzo de 2020.

*atmosférica son cardiopatía isquémica, accidentes cerebrovasculares, enfermedades de los pulmones y cáncer de pulmón, entre otros*⁷.

En esa línea, la opinión continúa indicando que “*Se hacen esfuerzos, pero no han logrado llegar al estado óptimo de decir tenemos cubierta geográficamente la ciudad con el número de estaciones de monitoreo del aire suficientes para estar en cada momento conociendo cómo está la calidad*”⁸. De tales expresiones, se suman a la necesidad de atender este tema ambiental, dado que no solo es un deber de la Federación, sino también de forma concurrente una responsabilidad de las Entidades Federativas particulares en donde se emiten la mayor cantidad de emisiones de partículas contaminantes y en donde no se ha logrado mitigar el daño ambiental que generan por sus operaciones, debiéndose emprender y determinar las necesidades concretas, por las instituciones ambientales federales, estatales y municipales para atender y mitigar este problema.

Por su parte, en medios nacionales se ha expuesto, al mismo municipio como “*la ciudad que presenta los mayores índices de contaminación del aire en México y de la región de América del Norte, y es la sexta urbe con la peor calidad del aire de todo el continente. Los niveles de contaminación del municipio de Baja California superan dos veces los recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), según datos del Informe Mundial de la Calidad del Aire 2018, realizado por la firma IQAir.*” Dicho de otro modo, el índice de contaminación que presenta nuestra Ciudad de Mexicali, es preocupante y requiere de que hagamos algo al respecto; como lo es, requerir a los órganos administrativos competentes para que informen, qué medidas han tomado, qué medidas tomarán, cuáles son sus necesidades y que realicen de inmediato los requerimientos como aplicación normativa vigente para iniciar a mitigar esa condición ambiental, de cuyas denuncias, deben conocer y siguen sin resolverse y, Mexicali, es un municipio

⁷ <https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/en-12-anos-contaminacion-del-aire-en-mexicali-crecio-30-3087687.html> consultado el 23 de marzo de 2020.

⁸ *Ídem*, nota 5.

sumamente importante por su nivel de productividad y por ser la capital del Estado.

El municipio, de Ensenada Baja California es, sin lugar a dudas uno que de manera reciente, ha aumentado el auge en temas de gastronomía, destino turístico y de desarrollo económico, no solo en el ámbito nacional, sino internacional⁹ y reconocido como un santuario del vino¹⁰.

No obstante, de contar con un gran potencial para el desarrollo económico por su cercanía con la frontera y la totalidad de amenidades económicas que pueden generarse por las condiciones climáticas y geográficas de su territorio, en los últimos meses, se ha presentado una problemática, similar a la del municipio de Mexicali.

Ensenada, también es conocida por el puerto pesquero y la variedad de actividades relacionadas con el mar, por su gran extensión costero, tanto al pacífico como al mar de Cortez. En ese orden, resulta indispensable hacer notar que, como se dijo líneas arriba, el aprovechamiento de las materias primas, llevan como consecuencia, sin duda impactos al ambiente desde muchas vertientes y, al igual que en el de la Ciudad de Mexicali, es impostergable atender las cuestiones relativas a la contaminación atmosférica por emisiones contaminantes, insisto, sin restarle importancia el resto de los daños ambientales de la entidad. Durante algunos meses recientes, han existido múltiples quejas por omisiones de las autoridades competentes en materia de ambiente debido a la contaminación

⁹<https://www.carnival.com/awaywego/travel/mexico/top-10-things-to-do-in-ensenada> visitada el 20 de marzo de 2020

<http://themexicoreport.com/2011/02/16/16-cool-things-to-do-in-ensenada/> visitada el 20 de marzo de 2020

<https://themazatlanpost.com/2019/07/10/30-things-to-do-in-ensenada-baja-california/> visitada el 20 de marzo de 2020

https://www.yelp.com/search?cflt=wineries&find_loc=Ensenada%2C+Baja+California visitada el 20 de marzo de 2020

¹⁰ <https://www.nytimes.com/2017/04/25/travel/travel-mexico-baja-california-wine-country.html> consultada el 21 de marzo de 2020

presente por residuos en la Delegación y puerto pesquero del Sauzal de Rodríguez, en ese municipio.

Si bien es cierto, que las emisiones de contaminación en la ciudad de Mexicali son más notorias y conocidas a nivel nacional, en comparación con las del municipio de Ensenada, este último, ha sido objeto de señalamientos continuos por el incumplimiento a distintas normas por parte de los vecinos y ciudadanos que habitan en ese municipio, respecto al tratamiento y aprovechamiento de productos pesqueros en la delegación del Sauzal de Rodríguez.

En esa línea, existen expresiones que son corroborarles vía medios de comunicación, como comentan los vecinos de la delegación:

“Los olores son insoportables, no podemos estar ni en nuestra propia casa porque ya no hay forma de evitar la pestilencia”, lamentaron.

Expusieron que en las áreas cercanas a donde se ubicaron las descargas operan las empresas Productos Marinos ABC, Baja Oriente, Pesquera México y DyS International.

“Exigieron a las autoridades acudir a la zona y exponerse a los malos olores, moscas, y suelos contaminados, a fin de que entiendan lo que soportan como residentes de El Sauzal.”

“Esta es la entrada al famoso Valle de Guadalupe que tanto presumen nuestras autoridades. Esto es lo que huelen y ven los miles de visitantes, y es una de sus primeras impresiones. No solo basta luchar por el valle, también por un ambiente sano para todos.¹¹”,

Asimismo, se aprecia algunas otras notas de medios de comunicación, que *“El otro castigo es para la economía de Ensenada: no hay quien compra casas o*

¹¹ <https://www.elvigia.net/general/2019/9/14/piden-actuar-contra-empresas-contaminantes-en-el-sauzal-335524.html> consultado el 23 de marzo de 2020. Énfasis propio.

terrenos para vivir cerca del parque industrial Fondepport, donde se encuentran las 17 empresas que más contaminan...Huele mal porque las empresas tienen malas prácticas: durante el proceso para producir harina de pescado permiten el derrame de sanguaza en la vía pública. Es común observar los camiones de transporte con escurrimientos parduzcos o de plano, tirando restos de pescado.¹²”

Ahora bien, posterior a ello, se advierten que por insistencia de los propios afectados, las autoridades en turno se movilizaron, algunas de conformidad con sus funciones y competencia, de manera que, en una reunión interdisciplinaria, en la que participaron funcionarios de los tres niveles de gobierno, se advierten declaraciones que contienen, por parte de los ciudadanos, las siguiente expresiones:

“[...] se ha visto truncada la inversión por los malos olores y el humo que despiden una fundidora de metales ubicada muy cerca del inmueble, el inversionista comentó que ha tratado de dialogar con los dueños y solo ha recibido insultos y amenazas.

[...] que estas empresas pesqueras se instalaron, mucho tiempo después de la construcción del fraccionamiento y se les otorgaron misteriosamente los permisos de uso de suelo industrial, en una zona residencial, detalló que con el paso del tiempo se han adueñado de las calles de tráfico local, con sus camiones de carga y contenedores, sin dejar de contar los malos olores que emanan de sus fábricas.[...]”¹³

Por parte de los funcionarios:

“En total son 35 empresas, de las cuales aparentemente, sólo siete están debidamente reguladas para realizar descargas de aguas residuales en cárcamos

¹² <https://cadenanoticias.com/regional/2019/11/procesadoras-de-pescado-de-el-sauzal-contaminan-ensenada> consultada el 23 de marzo actual.

¹³ http://www.afntijuana.info/view_post.php?catid=informacion_general&postid=102359_denuncian_irregularidades_en_empresas_de_el_sauzal Consultada el 23 de marzo actual.

o en plantas de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada (Cespe), y seis cuentan con permiso de uso de suelo, el resto no tiene registro ante el municipio como empresa. [...] Por su parte, Jesús Ruiz Uribe, delegado Único Federal, dijo estar de la mano en el tema con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), indicó que, hasta el momento, se han realizado 10 inspecciones a empresas pesqueras, y se han detectado violaciones a la ley del medio ambiente”

Al paso de los días, de dicha reunión, un funcionario federal ha manifestado lo siguiente, como consecuencia de una inspección realizada:

“se emite una amonestación o recomendación con plazos establecidos para que puedan ajustarse a la norma y reducir la emisión contaminante, pero sin impedir que se continúe laborando.

Señaló que la intención es eliminar totalmente los escurrimientos de sanguaza tanto en las plantas, en la zona del parque industrial y en calles donde transiten los vehículos que transportan esos residuos, tema que es una de las principales quejas e irregularidades denunciadas.

Todo ello, dijo, permitirá disminuir los olores en la zona, más se continuarán inspeccionando las empresas que operan no sólo en Fondeport sino en otras partes de la zona de El Sauzal.¹⁴”

Y por parte, de las autoridades municipales diversos reconocimientos, de falta de aplicación de la normatividad ambiental:

“las empresas de transporte de contenedores portuarios han invadido la zona habitacional de Vista al Mar, infringiendo el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ensenada y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, indicó la organización civil Ensenada Ciudadana en un

¹⁴ <https://www.elvigia.net/general/2020/1/4/clusura-la-sest-empresas-contaminantes-en-el-sauzal-341469.html> consultado el 23 de marzo de 2020.

comunicado...El tipo de uso de suelo está perfectamente definido en la carta urbana de la ciudad, la cual establece para la Colonia Vista al Mar un tipo de uso de suelo Habitacional y establece como un uso incompatible las terminales de autotransporte de carga, por lo que las actividades de transporte de contenedores en esta zona infringen el marco legal en materia de desarrollo urbano”.

De las notas periodísticas y del propio reconocimiento de las autoridades mediante de las declaraciones expuestas, se puede advertir que existen y subsisten las irregularidades, dado que, si las empresas no cuentan con las autorizaciones, permisos o licencias, mediante las cuales, deben operar al resultar una acto *sine qua non*, en un ejercicio lógico y estricto, no deberían continuar las operaciones dichas empresas, mucho menos si no han cesado las emisiones de contaminantes, porque si no se encuentran operando en y las condiciones de suelo para lo que el indica el desarrollo urbano, lo propio es que se remuevan o definan las soluciones con un plazo perentorio para esas empresas que, bajo irregularidades se encuentran operando, sin sanciones que solucionen la contaminación que generan.

En ese orden, y no obstante a los resultados obtenidos hasta ahora, la situación se sostiene de manera irregular, por lo que presento este exhorto y recomendación.

En razón de lo anterior y en virtud de la necesidad simultanea de una actualización normativa como se explica más adelante, se solicita la aprobación y anuencia de esta soberanía, para exhortar y recomendar a las autoridades federales delegadas en la Entidad de Baja California, para atender concretamente las problemáticas aquí expuestas, acorde a las necesidades de cada municipio y a lo dispuesto en la normatividad ambiental, por las irregularidades aquí hechas ver, y de forma respectiva, en cada orden de gobierno, de la siguiente manera:

En el caso de la ciudad de Mexicali. Que se tomen las medidas de actualización y aplicación de los estándares internacionales anteriormente citados (ver tabla

citada en nota 39), para el efecto de que, atendiendo los principio de universalidad y progresividad, en materia de derechos humanos, de conformidad con el párrafo segundo, del artículo primero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (la clausula de interpretación conforme y el principio pro persona), se realicen las adecuaciones necesarias a nivel Entidad federativa y municipal que les corresponde, y de ello informe a esta legislatura, sobre la forma en que abordará de hoy en adelante los factores contaminantes que urge atender en esa municipalidad, y que de forma correspondiente se señale a:

- I. Nivel federal: a la delegación habilitada de la Secretaría de Salud y de la Secretaria de medio ambiente y recursos naturales, ambas con residencia en Baja California, respectivamente y de conformidad con sus competencias y obligaciones normativas de las NOM, para que, desde la Administración Pública Federal, se ordene la revisión sobre esta condición de contaminación ambiental en el municipio de Mexicali.

- II. Nivel de entidad federativa: Que la dirección de Auditoria Ambiental se encargue de coordinar, planear y dirigir los programas de inspección y vigilancia que son generados para realizar la regulación de actividades industriales, comerciales y de servicios de competencia estatal con el propósito de promover la protección ambiental en el estado, en apego a lo establecido en la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California, y demás disposiciones aplicables; así como de la resolución y seguimiento de los procedimientos administrativos que se instauren al respecto¹⁵. Asi como la atencion de los lineamiento contenidos en el plan de contingencia ambiental de Mexicali, Baja California¹⁶ y las obligaciones que este impone, desde el margen de los limites saludables.

¹⁵ <http://www.spabc.gob.mx/direccion/auditoria-ambiental/> consultada el 25 de marzo de 2020.

¹⁶ http://www.spabc.gob.mx/wp-content/uploads/2019/01/PLAN-DE-CONTINGENCIA-AMBIENTAL-ATMOSF%C3%89RICA-PARA-LA-CIUDAD-DE-MEXICALI_2018.pdf consultado el 23 de marzo de 2020.

- III. Nivel de orden municipal: a la *Dirección de protección al Ambiente y departamentos*, que actúe de conformidad con el artículo 85, del reglamento de la administración pública Del municipio de Mexicali, Baja California¹⁷.

Para el caso del municipio de Ensenada. Se exhorte a las autoridades que a continuación se señalan para la atención prioritaria de la contaminación del Sauzal de Rodríguez, con énfasis a los factores contaminantes por el indebido manejo de residuos de productos pesqueros y emisiones de partículas al aire, a la falta de licencias de uso de suelo y ambientales, así como las indebidas prácticas contaminantes por faltas a la NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba¹⁸ y la NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial¹⁹ y, además de las obligaciones indicadas por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente, las señaladas en los numerales 1, 6, 10, 11, 18, 33, 73, 96, 97, 99, 114 y demás relativos de la Ley General para la prevención y gestión integral de los residuos de conformidad con los nivel de:

- I. Entidades federales: a la delegación habilitada de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de medio ambiente y recursos naturales, ambas con residencia en Baja California, respectivamente y de conformidad con sus competencias y obligaciones normativas de las NOM, para que, desde la centralizada, se les

¹⁷<http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/normatividad/reglamentos/pdf/administracionPublica.pdf> consultado el 26 de marzo de 2020.

¹⁸ http://sitios1.dif.gob.mx/alimentacion/docs/NOM-242-SSA1-2011_productos_de_la_pesca.pdf consultada el 25 de marzo de 2020.

¹⁹ <https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/1306/1/nom-083-semarnat-2003.pdf> consultada el 25 de marzo actual.

ordene la revisión sobre esta condición de contaminación del suelo y manejo de residuos en al Delegación del Sauzal de Rodríguez de Ensenada Baja California, de conformidad con los problemas que sostiene, esa municipalidad en esa delegación y que aquí se exponen.

- II. Entidades locales: En seguimiento al programa estatal para la prevención y gestión integral de residuos de manejo especial del estado de baja california²⁰, la dirección de Auditoria Ambiental se encarga de coordinar, planear y dirigir los programas de inspección y vigilancia que son generados para realizar la regulación de actividades industriales, comerciales y de servicios de competencia estatal con el propósito de promover la protección ambiental en el estado, en apego a lo establecido en la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California, y demás disposiciones aplicables; así como de la resolución y seguimiento de los procedimientos administrativos que se instauren al respecto²¹. Asi como la atención de los lineamiento contenidos en el plan de contingencia ambiental de Mexicali, Baja California ²² y las obligaciones que este impone, desde el margen de los límites saludables, sin que resulte impedimento la declaración de contingencia
- III. Entidades Municipales. La Dirección de administración urbana, ecología y medio ambiente artículo 94 del reglamento de la administración pública vigente para ese ayuntamiento²³.

²⁰ <http://www.spabc.gob.mx/wp-content/uploads/2018/03/PROGRAMA-ESTATAL-PARA-LA-PREVISION-Y-GESTION-INTEGRAL-DE-RESIDUOS-DE-MANEJO-ESPECIAL-DEL-ESTADO-DE-B.C.-PEPGIR-BC-2014.pdf> consultada el 25 de marzo de 2020.

²¹ <http://www.spabc.gob.mx/direccion/auditoria-ambiental/> consultada el 25 de marzo de 2020.

²² http://www.spabc.gob.mx/wp-content/uploads/2019/01/PLAN-DE-CONTINGENCIA-AMBIENTAL-ATMOSF%C3%89RICA-PARA-LA-CIUDAD-DE-MEXICALI_2018.pdf consultado el 23 de marzo de 2020.

²³ <http://periodicooficial.ebajacalifornia.gob.mx/oficial/mostrarDocto.jsp?nombreArchivo=Periodico-57-CXXVI-20191122-INDICE.pdf&sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2019/Noviembre> consultado el 25 de marzo de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el sistema administrativo, la aplicación de las normas corresponden a las instituciones del Poder Ejecutivo. *En nuestro país, la Secretaría de Salud es el órgano responsable de evaluar la evidencia de los impactos de la contaminación atmosférica en la salud y establecer los límites permisibles de concentración de los contaminantes en la atmósfera*²⁴. De la misma manera, existen responsabilidades en la materia por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la competencia que determina la Ley Orgánica de la Administración pública Federal de forma específica²⁵.

Asimismo, ocurren en concordancia con las facultades concurrentes, que, de conformidad con la Ley General de Equilibrio Ecológico y protección al ambiente y otros cuerpos normativos, se van derivando a las distintas entidades de forma correspondiente a federación, entidades federativas y municipios²⁶, las que se sujetarán a los límites que provengan desde la legislación y las normas oficiales mexicanas.

²⁴ <https://www.gob.mx/cofepris/acciones-y-programas/4-normas-oficiales-mexicanas-nom-de-calidad-del-aire-ambiente>
consultado el 24 de marzo de 2020.

²⁵ Artículo 32 Bis.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. Fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; [SEP] [...] énfasis propio.

²⁶ ARTÍCULO 112.- En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en los artículos 7o., 8o. y 9o. de esta Ley, así como con la legislación local en la materia: [...]. Énfasis propio.

Así mismo de la Ley orgánica de la administración pública de la federal:

Artículo 32 Bis.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...] IV. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre descargas de aguas residuales, y en materia minera; y sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos; así como establecer otras disposiciones administrativas de carácter general en estas materias y otras de su competencia, para la interpretación y aplicación de las normas oficiales mexicanas; [SEP] [...] énfasis propio.

En esa línea, en la página oficial del gobierno federal se encuentran localizados como estándares normativos, las normas oficiales mexicanas derivadas de la legislación recién citada, de la que se advierte regulación emitida desde 1993 a 2014, siendo las últimas, las consideradas como de “reciente actualización”, “por ello, en 2014 se realizó una revisión y actualización de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) para ozono y partículas suspendidas, lo que llevó a la disminución de las concentraciones establecidas para los límites máximos tolerables de ambos contaminantes. No obstante, este no ha sido el caso del resto de los contaminantes señalados con anterioridad. En el caso del ozono, cuya revisión se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de agosto de 2014 con la denominación NOM-020-SSA1-2014, el valor límite para el promedio horario pasó de 110 a 95 partes por billón (ppb), mientras que el valor del promedio de 8 horas se modificó de 80 a 70 ppb.²⁷”. De lo anterior se advierte la necesidad de una actualización, no solo en la aplicación normativa (acorde a los casos expuestos en los municipios de Ensenada y Mexicali), sino también, una actualización de las NOM mexicanas, consideradas por las autoridades de la materia.

“La siguiente tabla resume los indicadores con los que se evalúa el cumplimiento de las NOM de salud con respecto a cada uno de los contaminantes criterio. Se muestra además el tipo de dato base que se utiliza en el cálculo y el tiempo para calcular la métrica, el tipo de exposición, la frecuencia tolerada, los valores límite, los criterios de suficiencia de información y la NOM que corresponde a cada contaminante.²⁸”

Contaminante	Dato base utilizado para la evaluación	Exposición	Frecuencia tolerada	Valor límite Indicador con el que se evalúa	Norma Oficial Mexicana
--------------	--	------------	---------------------	---	------------------------

²⁷ “Los derechos humanos y la calidad de aire en México.” Centro mexicano de derecho ambiental, 2016, <https://www.cemda.org.mx/wp-content/uploads/2016/05/Los-Derechos-Humanos-y-la-calidad-dei-aire-en-Me%CC%81xico.pdf> p.8. consultado el 25 de marzo de 2020. Énfasis propio.

²⁸ <https://www.gob.mx/cofepris/acciones-y-programas/4-normas-oficiales-mexicanas-nom-de-calidad-del-aire-ambiente> Consultado el 24 de marzo actual.

Contaminante	Dato base utilizado para la evaluación	Exposición	Frecuencia tolerada	Valor límite Indicador con el que se evalúa	Norma Oficial Mexicana
Partículas PM10	Promedio 24 horas	Aguda	No se permite	75 µg/m³ Máximo	NOM-025-SSA1-2014
		Crónica	--	40 µg/m³ Promedio anual	
Partículas PM2.5	Promedio 24 horas	Aguda	No se permite	45 µg/m³ Máximo	
		Crónica	--	12 µg/m³ Promedio anual	
Ozono (O3)	Dato horario	Aguda	No se permite	0.095 ppm Máximo	NOM-020-SSA1-2014
	Promedio móvil de 8 hora		No se permite	0.070 ppm Máximo	
Dióxido de azufre (SO2)	Promedio de 8 hora	Aguda	1 vez al año	0.200 ppm Segundo máximo	NOM-022-SSA1-2010
	Promedio de 24 hora	Aguda	No se permite	0.110 ppm Máximo	
	Dato horario	Crónica	--	0.025 ppm Promedio anual	
Dióxido de nitrógeno (NO2)	Dato horario	Aguda	1 vez al año	0.210 ppm Segundo máximo	NOM-023-SSA1-1993
Monóxido de carbono (CO)	Promedio móvil de 8 hora	Aguda	1 vez al año	11 ppm Segundo máximo	NOM-021-SSA1-1993
Plomo (Pb)	Promedio aritmético de tres meses	Crónica	No se permite	1.5 µg/m³	NOM-026-SSA1-1993

De la anterior, tabla, se pueden apreciar normas oficiales que tienen mas de 17 años, cuya información científica requiere ser actualizada a los valores que rigen las actividades en la actualidad, dado el desarrollo tecnológico y las formas de aprovechamiento, así como el impacto ambiental que se genera por las industrias en el país.

Por ejemplo, la “Norma Oficial Mexicana NOM-026-SSA1-1993, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al plomo (Pb)²⁹”, partió de las directrices del *Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994*, misma que en su numeral “8. Observancia de la Norma.” Impone que “La revisión de la presente Norma Oficial Mexicana deberá realizarse con periodicidad trianual.³⁰” y de su propio contenido no se advierten modificaciones posteriores o actualizaciones, las que, si bien es cierto, indican que se ajustan al marco

²⁹ Cfr. <https://sinaica.inecc.gob.mx/archivo/noms/NOM%20026%20SSA%201993%20Pb.pdf> consultada el 25 de marzo de 2020.

³⁰ *Ídem.*

internacional, en su punto “6. Concordancia con normas internacionales.³¹”, también lo que es que posterior a la carta que considera de la organización mundial de la salud, sobrevinieron acuerdos internacionales como la agenda 21, la *declaración de Nairobi*, la *declaración de Malmö* y una serie de acuerdos generales de la Onu, que si bien no tienen, estos últimos, una fuerza obligatoria, sí la tienen vinculante, los cuales se mencionan con la intención de exponer la necesidad de una actualización a los parámetros de la agenda 2030 y los acuerdos internacionales vigentes.

Por mencionar otro ejemplo de estas normas oficiales que requiere de un replanteamiento, la “NORMA Oficial Mexicana NOM-022-SSA1-2010, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al dióxido de azufre (SO₂).³²” indica lo siguiente: “6. Concordancia con normas internacionales y mexicanas Esta Norma Oficial Mexicana no tiene concordancia con normas internacionales ni mexicanas.³³”

Para otra muestra, la “NORMA Oficial Mexicana NOM-021-SSA1-1993, Salud ambiental³⁴”, sobre el monóxido de carbono, en su apartado “6. Concordancia con normas internacionales Esta Norma no tiene concordancia con normas internacionales.”, corrobora la carencia de la actualización y aplicación de normatividad internacional.

Ahora bien, el derecho humano al medio ambiente sano, es un derecho de naturaleza individual y difusa, es decir, un derecho que merece una salvaguarda en particular y en lo general, es uno que no puede solo protegerse en lo individual, para una persona sin beneficiar a la colectividad (naturaleza difusa), el medio ambiente el elemento indispensable para la conservación de la especie humana, es necesario reconocer su carácter colectivo pues se trata de *un bien público* cuyo

³¹ *Ídem.*

³² <https://sinaica.inecc.gob.mx/archivo/noms/NOM%20022%20SSA%202010%20SO2.pdf>
consultada el 25 de marzo de 2020.

³³ *Ídem.*

³⁴ <https://sinaica.inecc.gob.mx/archivo/noms/NOM%20021%20SSA%201993%20CO.pdf>
consultada el 25 de marzo de 2020.

disfrute o daños no sólo afectan a una persona, sino a la comunidad en general³⁵. Por lo cual, su defensa y titularidad debe ser reconocida en lo individual y en lo colectivo. Comprendiendo que la defensa de un derecho no solo proviene de las acciones jurisdiccionales, sino del buen actuar administrativo, en el que, con debida diligencia, se actualicen y apliquen las normas.

En ese sentido, y como se ha hecho notar, es indispensable actualizar, por parte de la Secretaria de salud y la Secretaría de medio ambiente y recursos naturales, en lo respectivamente les corresponde por norma oficial mexicana, de su competencia, lo anterior, con la finalidad de que México, no sea un país que tolere mayores contaminantes y por ende, convertirnos en el receptor de actividades con bajas tecnologías de protección al ambiente y que con ello, se desemboque en altos índices de contaminación de los cuales en ocasiones, como se dijo, las personas no somos capaces de percibirlos de inmediato, sino hasta que se pueden presentar patologías de diversas formas, las que, por citar algunas se presentan como “Otitis media, conjuntivitis, asma y estado asmático son los 4 padecimientos relacionados con la exposición a contaminantes en el aire que respiramos...”³⁶ reconocidas por las autoridades federales, pero que no se han logrado mitigar por las entidades administrativas, generando, la necesidad de ser atendidas por el Sector salud, de manera continua o permanente ya que en algunos casos no tienen remedio o son irreversibles y que, ni la reparación de forma cuantitativa, regresa el daño ocasionado.

En suma de lo anterior, la importancia de actualizarlo, nos la exigen las adecuaciones internacionales, considerando, de nuevo, lo difuso y colectivo de este derecho ya que, “desde 2005 se publicaron las Directrices de la OMS sobre la Calidad del Aire, que indican los límites para contaminantes atmosféricos clave: partículas (PM), ozono (O3), dióxido de nitrógeno (NO2) y dióxido de azufre (SO2),

³⁵ Alanis ortega, Gustavo Adolfo, instituto de investigaciones Jurídicas UNAM, 2013, “Derecho a un medio ambiente sano” p. 636.

³⁶ <https://www.gob.mx/comisionambiental/es/articulos/contaminacion-del-aire-y-su-repercusion-en-la-salud?idiom=es> consultada el 25 de marzo actual.

con el objeto de que sean aplicadas en todo el mundo. Al respecto la OMS señala que mediante la disminución de la contaminación con partículas (PM10) de 70 a 20 microgramos por metro cúbico es posible reducir en un 15% el número de defunciones relacionadas con la contaminación del aire. En este sentido, las normas mexicanas vigentes están muy por encima de lo establecido por las directrices de la OMS, además de tener un retraso en comparación con las normas de Estados Unidos y Europa.³⁷

En ese orden, en un ejercicio comparativo, se puede apreciar las normas oficiales mexicanas que requieren de una actualización y para ello citamos la siguiente tabla de comparación entre las directrices de la OMS sobre la calidad del aire y las NOM en México y Estados Unidos³⁸:

Contaminante Clave NOM	Especificaciones NOM	Actualización	OMS	EE.UU. EPA
Ozono (O3) NOM-020-SSA1-2014	0.095 ppm Promedio horario 0.070 ppm Promedio móvil de 8 horas	19 de agosto de 2014	100 µg/m3 máximo 8 horas	0.70 ppm promedio trianual del 4a máximo
Monóxido de carbono (CO) NOM-021-SSA1-1993	11.00 ppm o su equivalente a ^[1] 12, 595 µg/m3 en promedio móvil de 8 horas	23 de diciembre de 1994	10.000 µg/m3 promedio de 8 horas	9 ppm promedio de 8 horas ^[1] 35 ppm promedio de 1 hora
Dióxido de	110 ppm	8 de	20 µg/m3	75 ppb promedio trianual

³⁷ Centro mexicano de derecho ambiental, *op. Cit.* Nota 19, p.8., énfasis propio.

³⁸ *Ibidem* p.9

azufre (SO₂) NOM-SSA1-022-2010	promedio en 24 horas 0,025 ppm promedio anual 0,200 ppm promedio de 8 horas	septiembre de 2010	máximo 24 horas	percentil 99
Dióxido de nitrógeno (NO₂) NOM-023 SSA1-1993	0.21 ppm en una hora una vez al año	23 de diciembre de 1994	200 µg/m ³ máximo 1 hora 40µg/m ³ promedio anual	110 ppb promedio trianual del percentil 99 53 ppb promedio anual
Partículas menores a 10 micrómetros (PM₁₀) NOM-025SSA1-2014	75 µg/m ³ como promedio de 24 horas 40 µg/m ³ como promedio anual	20 de agosto de 2014	50 µg/m ³ promedio 24 horas 20µg/m ³ promedio anual	150 µg/m ³ promedio trianual del 2a máximo 24 horas
Partículas menores a 2.5 micrómetros (PM_{2.5}) NOM-025SSA1-2014	45 µg/m ³ como promedio de 24 horas 12 µg/m ³ como promedio anual	20 de agosto de 2014	25 µg/m ³ promedio 24 horas 10 µg/m ³ promedio anual	35µg/m ³ promedio trianual del 2o máximo 24 horas 12µg/m ³ promedio trianual
Plomo NOM-026-SSA1-1993	1.5 µg/m ³ en promedio de 3 meses	23 de diciembre de 1994	N/A	N/A

En ese orden, podemos apreciar, que, tanto la falta de actualización como la diferencia e las referencias o especificaciones que regulan, nuestro país es, indebidamente, mas tolerante, lo que facilita la inobservancia del régimen internacional que lo rige, y convierte a nuestros connacionales en víctimas de una contaminación por la pasividad en el tema.

Por tales circunstancias es, que es relevante la actualización de las normas en atención al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, la agenda 2030 y los criterios internacionales, así como los empleados por nuestro país vecino, para no convertirnos en receptores contaminantes, por una baja o inapropiada regulación.

Exhorto a las Secretarías de Estado.

Emprender las actividades anteriores, implicaría, atender a una necesidad a corto plazo y con un beneficio a largo plazo para nuestras generaciones próximas. Si bien es cierto, es una obligación de nosotros los legisladores, el ocuparnos de los temas normativos, también lo es, que el propio poder ejecutivo, por conducto de sus órganos operativos, quienes son los que conocen con mayor preparación estas temáticas, son los facultados para las modificaciones en el plano de las Normas Oficiales Mexicanas, por ello y en respeto irrestricto a los derechos humanos es que solicito a esta honorable soberanía, apoyarme aprobando el presente exhorto para que, por lo que hace a este punto, se ordene y requiera a las autoridades administrativas (Secretaría de Salud y Secretaría del Medio Ambiente y recursos naturales), la actualización de las normas enunciadas en ambos cuadros, de conformidad con las sugerencias internacionales vigentes de la organización mundial de la salud. Lo anterior, tendría como consecuencia que las entidades federativas y los municipios, modifiquen su normatividad actual, para actualizarla en pro de nuestra salud y derechos humanos tomando en consideración que, un ambiente sano es un requisito indispensable para el desarrollo integral de un menor de edad y para garantizar la calidad de vida de las personas adultas en nuestro país y a la población en general.

Si bien es cierto, no se trata, mediante el presente señalar alguna empresa en particular, lo cierto es que, la finalidad es atender un tema tan importante en nuestra entidad federativa de Baja California, del medio ambiente por las dependencias gubernamentales, tanto de orden federal, estatal y municipal, para que realicen las gestiones y sanciones necesarias, para lograr el imperio de la ley y sobre todo el mandato constitucional del derecho a un medio ambiente sano.

Salvaguardar el medio ambiente como recurso, implica garantizar una calidad de vida para nuestros mexicanos y, mantener el potencial económico de la entidad federativa y como atractivo turístico.

En esa línea, es importante destacar a la a la salud como un tema de seguridad. Creo, con firmeza, que contar con una normatividad actualizada a los estándares internacionales resulta indispensable para una sociedad igualitaria y transitar hacia el proyecto de transformación del país de primer mundo que anhelamos los mexicanos.

Por lo expuesto, el suscrito Gerardo Novelo Osuna, Senador de la República, someto al escrutinio de esta Soberanía, la siguiente proposición, en los términos siguientes:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El Senado de la República exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a la Secretaría de Salud, para que, por conducto de sus órganos especializados, lleven a cabo una actualización de las Normas Oficiales Mexicanas, de conformidad con los estándares internacionales, en materia de contaminación atmosférica y manejo de residuos.

SEGUNDO. El Senado de la República exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a la Secretaría de Salud, para

que se ordene atención prioritaria a las problemáticas de contaminación atmosférica y manejo de residuos en los municipios de Mexicali y de Ensenada, en Baja California.

TERCERO. El Senado de la República recomienda respetuosamente a las autoridades competentes de Baja California, especialmente a aquellas correspondientes a los municipios de Mexicali y de Ensenada, para que atiendan la problemática en materia de contaminación atmosférica y manejo de residuos e informen sobre su atención y cumplimiento a las autoridades correspondientes de la Administración Pública Federal, así como a esta Soberanía legislativa.

Dado en la sala de plenos del Senado de la República, al día 20 de abril del año dos mil veinte.



Gerardo Novelo Osuna
Senador de la República por Baja California

